

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

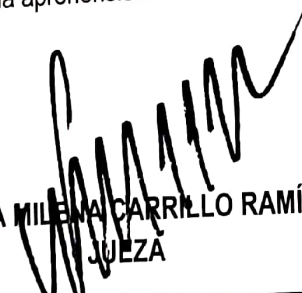
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 028-2017-00087

Previo a resolver la solicitud de aprehensión que antecede, como quiera que la parte actora informa que dispone de un parqueadero que cuenta con las seguridades del caso para trasladar el vehículo identificado con placas No. **TZS-888**, se le requiere para que preste caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$50.000.000.00 M/Cte.**

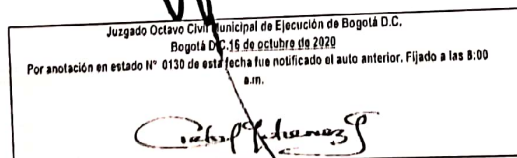
Por otra parte, **no se tendrá en cuenta la póliza de seguro global** allegada por el apoderado judicial de la parte actora -Fis. 65 y 66-, por cuanto la misma no garantiza la cobertura de los perjuicios que puedan generarse al automotor cautelado, téngase en cuenta que la caución consagrada en el artículo 595 numeral 6 del Código General del Proceso tiene por objeto garantizar la conservación e integridad del bien, y en la misma debe indicarse el número del proceso, el motivo por el cual se constituye, y el beneficiario que en caso de ocurrencia de siniestros, podría hacer efectiva la caución, requisitos de los cuales carece el seguro global del cual es titular el demandante.

Por otra parte, previo a decretar la aprehensión del automotor se le pone

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 074-2018-00155

En atención a la solicitud obrante a folio 69, y al informe de títulos judiciales visible a folio 45 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$34.053.623,68 Folios 68 cd. 1.
COSTAS	\$1.371.000 Folio 38 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 000 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 086-2019-01425

De cara a la solicitud de terminación allegada por la endosataria en procuración, Doctora Carolina Coronado Aldana -fl. 14 reverso- quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

datos.

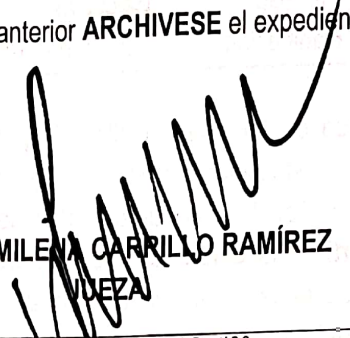
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia. **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

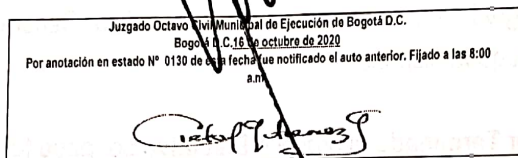
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

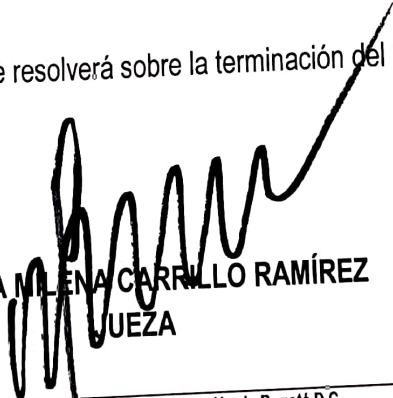
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2016-1158

Vista la solicitud de terminación que antecede, tenga en cuenta la solicitante que este Despacho requirió al apoderado judicial de la parte demandante, por auto adiado del 01 de octubre de 2020, militante a folio 82 de este cuaderno, para que aportara el Certificado de Existencia y Representación Legal, de la sociedad demandante, a fin de constatar la calidad en la que actúa **Ruth Eleonora Martínez Bello** y así poder verificar si es válida o no la facultad de recibir que otorga al abogado.

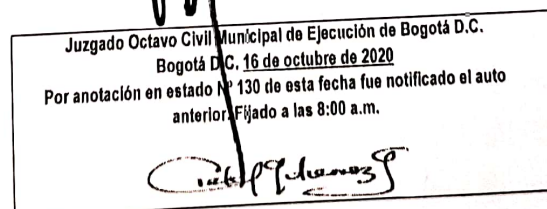
De otro lado, sin embargo, Secretaría requiera **telegráficamente** a la **parte actora y apoderado judicial**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el paz y salvo visto a folio 91 anverso del presente cuaderno. **Librese la respectiva comunicación y remítase por correo electrónico.**

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la terminación del proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 066-2018-00869

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la documental obrante a folios 73 a 77 donde se informa que la demandada pasó de ser Esquisan S.A. ESP a Esquisan S.A.S ESP.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2019-00626

Acorde con la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante, Doctor **Mario Alberto Bernal Parra** -Fls. 27 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Por otra parte, previo a resolver sobre el poder otorgado a la abogada Tatiana Carolina Moya Rojas, se requiere a la interesada para que allegue a las presentes diligencias la documental correspondiente que permita verificar la calidad que dice ostentar la señora Mónica Marisol Baquero Córdoba, igualmente para que aporte nuevamente el poder otorgado por el demandante, como quiera que el que se encuentra a folio 29 no se encuentra completamente legible.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha se notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

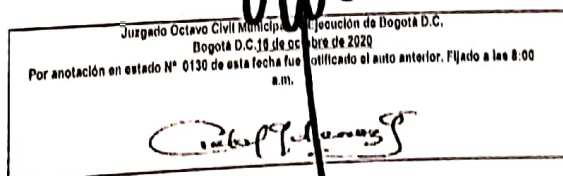
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 017-2014-00749

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del cesionario, Doctor Armando Enrique Florez Merlano cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 71 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARCILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 018-2016-00577

En atención a que el apoderado general de la parte demandante cesionaria, Doctor Cesar Augusto Aponte Rojas cuenta con facultad expresa recibir -fl. 75 y 76 c.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

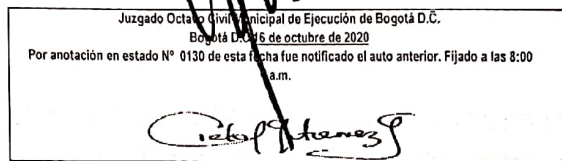
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 053-2012-01611

En atención a la solicitud presentada por la representante legal de la parte actora, Señora Angelita Linda Mosquera Barraza y con el propósito de verificar si existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia, y al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 053-2012-01611, se encuentran a órdenes del **Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Los oficios elaborados remítanse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por

el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

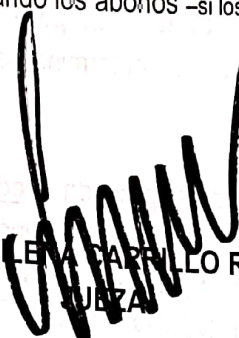
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Por otra parte, se **requiere** a la Secretaria para que proceda a elaborar un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

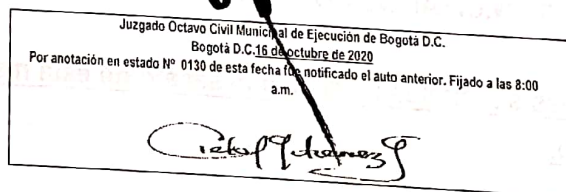
Finalmente, se **requiere** a las partes para que alleguen al presente asunto la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, observando las sumas previstas en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, indicando de forma clara la tasa utilizada para liquidar los intereses e imputando los abonos -si los hay-.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUZA

C.P



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2015-00863

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor Álvaro Antonio Rincón Lobo obrante a folios 84 y 85 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2017-00372

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, Doctor Javier Obdulio Martínez Bossa visible a folios 60 reverso del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$ 46.722.719,24** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

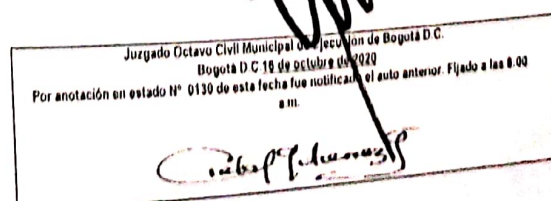
<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$ 26.253.292,00
<u>Intereses de Mora hasta el</u> <u>31/01/2020</u>	\$ 20.469.427,24
<u>Total</u>	\$ 46.722.719,24

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2: Solicitudes de depósitos judiciales: solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIONES CIVILES

Comando Superior
de la Armada

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

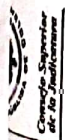
Fecha
Juzgado

09/10/2020
110014303008

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/02/2017	28/02/2017	4	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 26.253.292,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.182,12	\$ 83.182,12	\$ 0,00	\$ 26.336.474,12
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.661,45	\$ 727.843,57	\$ 0,00	\$ 26.981.135,57
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.623,28	\$ 1.351.466,85	\$ 0,00	\$ 27.604.758,85
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.410,72	\$ 1.995.877,57	\$ 0,00	\$ 28.249.169,57
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.623,28	\$ 2.619.500,85	\$ 0,00	\$ 28.872.792,85
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.617,59	\$ 3.255.118,44	\$ 0,00	\$ 29.508.410,44
01/08/2017	30/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.113,80	\$ 3.890.736,03	\$ 0,00	\$ 30.144.028,03
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.626,12	\$ 4.505.849,83	\$ 0,00	\$ 30.759.141,83
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.122,27	\$ 5.120.475,94	\$ 0,00	\$ 31.373.767,94
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.949,45	\$ 5.710.598,22	\$ 0,00	\$ 31.963.890,22
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.906,91	\$ 6.315.547,67	\$ 0,00	\$ 32.568.839,67
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 551.930,49	\$ 6.918.454,58	\$ 0,00	\$ 33.171.746,58
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.651,46	\$ 7.470.385,07	\$ 0,00	\$ 33.723.677,07
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.261,00	\$ 8.073.036,53	\$ 0,00	\$ 34.326.328,53
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.595,24	\$ 8.651.297,53	\$ 0,00	\$ 34.904.589,53
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.299,56	\$ 9.247.809,47	\$ 0,00	\$ 35.501.101,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.984,46	\$ 9.821.109,03	\$ 0,00	\$ 36.074.401,03
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583.666,90	\$ 10.407.093,49	\$ 0,00	\$ 36.660.385,49
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.595,24	\$ 11.552.355,63	\$ 0,00	\$ 37.244.052,39
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.665,79	\$ 12.128.021,41	\$ 0,00	\$ 37.805.647,63
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.710,93	\$ 12.681.611,39	\$ 0,00	\$ 38.381.313,41
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.480,22	\$ 13.251.322,32	\$ 0,00	\$ 38.934.903,39
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.590,32	\$ 13.814.802,54	\$ 0,00	\$ 39.504.614,32
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.590,32	\$ 14.336.392,86	\$ 0,00	\$ 40.068.094,54
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 568.933,04	\$ 14.905.325,90	\$ 0,00	\$ 40.589.684,86
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.325,12	\$ 15.454.651,01	\$ 0,00	\$ 41.158.617,90
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 568.154,88	\$ 16.022.805,89	\$ 0,00	\$ 41.707.943,01
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.822,82	\$ 16.571.628,71	\$ 0,00	\$ 42.276.097,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.597,74	\$ 17.138.226,45	\$ 0,00	\$ 42.824.920,71
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.325,12	\$ 17.705.862,40	\$ 0,00	\$ 43.391.518,45
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.325,12	\$ 18.255.187,52	\$ 0,00	\$ 43.959.154,40
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.919,83	\$ 18.817.107,35	\$ 0,00	\$ 44.508.479,52
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 542.030,32	\$ 19.359.137,67	\$ 0,00	\$ 45.070.399,35
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.971,40	\$ 19.916.109,07	\$ 0,00	\$ 45.612.429,67
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.318,17	\$ 20.469.427,24	\$ 0,00	\$ 46.169.401,07
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.253.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.318,17	\$ 20.469.427,24	\$ 0,00	\$ 46.722.719,24

Capital	\$ 26.253.292,00
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.253.292,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés de 2	\$ 20.469.427,24

Capital
Capitales Adicionales
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés de 2



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{Tasa Efectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha Juzgado

09/10/2020
110014303008

\$	46.722.719,24
\$	0,00
\$	46.722.719,24

Total a pagar
Abonos
leto a pagar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2016-00685

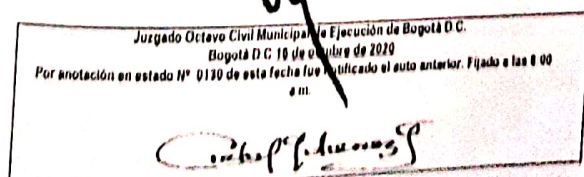
Revisada la totalidad del plenario, resulta necesario **requerir a la apoderada de la parte actora**, Doctora Lina Esperanza Cuervo, para que aclare por qué se aportaron dos liquidaciones totalmente distintas, como quiera mediante correo electrónico del día 24 de julio de 2020 -fl. 32- se aportó liquidación del crédito por un valor de \$6.416.813 a la cual se le corrió traslado -fl. 30, 31-, mientras que mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2020 -fl. 36-, se aportó liquidación del crédito por las suma de \$13.076.568 -fl. 37 reverso y 38- a la cual no se le ha corrido traslado, observando el despacho que los valores de ambas liquidaciones distan por mucho.

Por otra parte, deberá tener en cuenta que en el numeral 3° del mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2016 -fl. 15 C.1- se dispuso librar orden de apremio "*por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sus intereses que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación, previa presentación del documento que así lo acredite*" -Negrilla intencional-; lo anterior como quiera que no se aportó la certificación de deuda correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

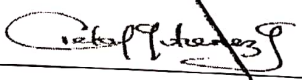
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 035-2013-00256

Visto el memorial que antecede, a través del cual la abogada del demandante, Doctora Mónica Barón Gómez pretende poner fin al mandato judicial otorgado, este Despacho no accede aceptar la renuncia, en punto que la comunicación enviada no se evidencia la renuncia para el proceso de la referencia, tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2015-01577

De cara a la solicitud de terminación allegada por la endosataria en procuración, Doctora Rosmery Enith Rondón Soto -fl. 1 reverso- quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia. **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Por Secretaria entréguese a la parte demandada la totalidad de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto en atención a lo solicitado en el escrito de terminación obrante a folio 100 del presente cuaderno.

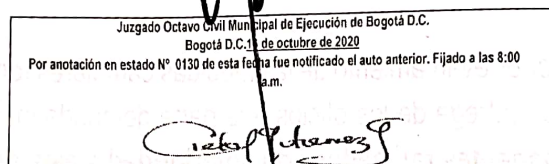
Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2016-0418

Previo a resolver la solicitud que antecede, Secretaría oficie a la **Alcaldía Local de Bosa**, para que informe el trámite dado al **Despacho Comisorio No. 38-17** del 17 de febrero de 2017 –folio 145–, recibido en esa dependencia el 19 de septiembre de 2017, haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. **Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del despacho comisorio antes mencionado.**

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEFE

AMTP

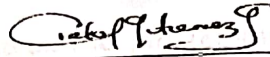
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

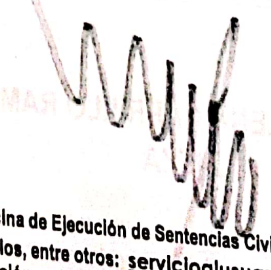
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioplusvarlooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.




SANDRA MILENA RAMÍREZ
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 044-2015-01135

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, Doctor Sergio Perdomo Perdomo, como quiera que le asiste razón, nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante providencia 07 de noviembre de 2019 -fl.90-, comisionando al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado teniendo en cuenta que el mismo quedó a disposición del juzgado en el Parqueadero La Octava ubicado en la Carrera 127 # 15 A 38 Interior 8 Fontibón. Comisionese con amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios correspondientes.

De igual forma, en el despacho comisorio que se elabore, indíquese lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de fecha 07 de noviembre de 2019 -fl. 90-.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

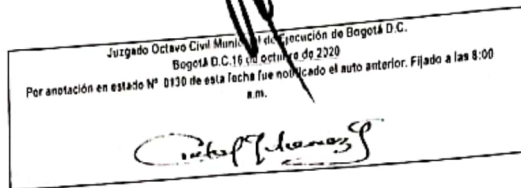
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo
podrán remitirse a través de mensajes de datos.
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por
cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá
dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2009-00273

En atención a la solicitud presentada por la demandada Celmira Quintero Páez -fl. 372-, el despacho no dará trámite a la solicitud de suspensión requerida como quiera que la misma no resulta procedente bajo las circunstancias alegadas.

En punto de lo señalado en precedencia, tenga en cuenta que conforme a la solicitud visible a folio 338 del legajo, el despacho designó apoderados en amparo de pobreza mediante autos del 17 de febrero de 2020 -fl. 342- y 18 de agosto de 2020 -fl. 367-.

Finalmente, se le pone de presente que la abogada María Alejandra Bernal Borrero aceptó el cargo de apoderada en amparo de pobreza conforme al escrito obrante a folio 374, motivo por el cual teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada, se **requiere** a la Secretaria para que proceda a ponerse en contacto con la abogada María Alejandra Bernal Borrero con el propósito de suministrarle la información sobre la atención al público con miras a que pueda verificar el expediente y ejercer a cabalidad el cargo aceptado, de ser necesario, agéndese cita previa para tal fin.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

CP

Jurado Obrero Civil, Tribunal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá, 19 de Octubre de 1920
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha se publican el auto anterior. Fijado a las 8-03
a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 020-2007-1430

Revisadas las presentes diligencias y en especial la solicitud militante a folios 69 y 70, este Despacho accede a la misma por lo que en lo sucesivo se expondrá.

Observa este Juzgado que a folio 74 anverso, en la anotación No. 05 del folio de matrícula No. **50S-40187535**, sobre el inmueble embargado por cuenta de este proceso, recae la constitución de patrimonio de familia.

Ahora bien, el Juzgado de Origen solicitó la inscripción del embargo sin tener en cuenta lo señalado en el artículo 60 de la Ley 9ª de 1989 en concordancia modificado por el art. 38, Ley 3ª de 1991, en concepto de esta Judicatura, dicha norma es aplicable al caso que ocupa la atención del Despacho, porque si bien es cierto se preceptúa que el patrimonio de familia es embargable, no lo es menos que para ello deben concurrir dos condiciones, sea decir, que la entidad haya financiado la construcción del inmueble y que además, se constituyera a su favor gravamen hipotecario, sin que en este proceso se configuren las mismas.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que los bienes inmuebles sobre los que recae el patrimonio de familia, resultan ser inembargables de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 70 de 1931, lo que textualmente, señala: ***"El patrimonio de familia no es embargable, ni aun en caso de quiebra del beneficiario. El consentimiento que éste diere para el embargo no tendrá efecto ninguno."***

Así las cosas, encuentra este Juzgado que lo procedente es el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, este Despacho, resuelve:

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdetitulosjudicialesecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar tomada en desarrollo de la acción sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50S-40187535 y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

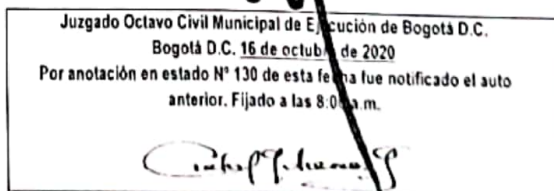
Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co